



Expediente: **SCQ-131-1520-2022**

Radicado: **RE-00483-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **12/02/2025** Hora: **13:57:11** Folios: **2**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

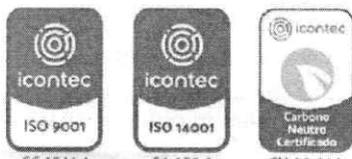
Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado RE-05121-2022 del 28 de diciembre de 2022, comunicada el día 04 de enero de 2023, la Corporación impuso a la señora **ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.619.759, una medida preventiva, consistente en:

"LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades: 1) Intervención de ronda hídrica de la fuente sin nombre, tributante de la quebrada La Chuscala, con la instalación de un muro de contención de costales. en un tramo de 65 metros a una distancia que oscila entre siete y cero metros del canal natural, entre las coordenadas 5°27.57'N: 75°28'40.52"O y 6° 5'28.34"N; 75°28'42.87"Q 2) la intervención al canal natural de la fuente sin nombre, tributante de la quebrada La Chuscala, por el desplome de un segmento del muro de contención en costales, en las coordenadas 75°28'42.9"O 6'5'28.4"N, lo cual ha generado cambios en la sección hidráulica y desvío del cauce. Hechos llevados a cabo en el predio identificado con FMI 017-035270. ubicado en la vereda Don Diego. del municipio de El Retiro. y evidenciado por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de noviembre de 2022, plasmada mediante informe técnico IT-07935 del 21 de diciembre de 2022."



Así mismo en el artículo segundo de la citada Resolución, se le requirió a la señora **ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, para que de forma inmediata procediera a realizar las siguientes acciones:

1. *“Retirar de forma inmediata los costales depositados en las inmediaciones del punto con coordenadas 75 2842.9" O 6°5'28.4" N, para que se restablezca el cauce natural de la fuente hídrica y se elimine la obstrucción existente.*
2. *Restablecer la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre en un tramo de aproximadamente 65 metros acotado entre las coordenadas 6°5'27.57"N: 75°28'40.52"C) y 6° 5'28.34"N; 75°28'42.87"O, a las condiciones previas a su intervención, toda vez que en dicho segmento se implementó un muro de contención en costales y se desconocen las características técnicas bajo las cuales fue ejecutada la obra, ya que al revisar la base de datos Corporativa se evidencia que esta no cuenta con permiso y/o autorización emitida por Cornare.*
3. *Dar solución a la problemática asociada a la ubicación del pozo séptico que se encuentra sobre las coordenadas 6°05'28.9"N 75°28'42.5"O, toda vez que se encuentra descubierto en una zona de alta pendiente, alta saturación del suelo por humedad (parte de ella procedente del canal de drenaje realizado) y sobre el muro en costales, configurándose en un riesgo por contaminación del recurso hídrico que se encuentra en la parte baja en caso de producirse una remoción del suelo del talud que pueda afectar el funcionamiento del sistema*
4. *Acoger los retiros correspondientes a las rondas hídricas de la fuente presente en el predio, conservando una distancia de mínimo 10 metros a cada lado del canal de la misma, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011”*

Que el día 31 de agosto de 2024, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución RE-05121-2022 del 28 de diciembre de 2022, visita que plasmada en el Informe Técnico con radicado IT-00437-2025 del 22 de enero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Durante la visita de control y seguimiento al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 35270, ubicado en la Parcelación Estancia del Llano, finca No. 4, vereda Don Diego, municipio de El Retiro, se verificó que la señora Isabel Cristina Gutiérrez Rodríguez dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación, según lo dispuesto en la Resolución No. RE-05121-2022. En particular, se constató que el cauce natural y la ronda hídrica del afluente de la quebrada La Chuscala fueron restituidos a sus condiciones naturales. Además, el terreno ha sido revegetalizado y el sistema de tratamiento se encuentra en condiciones normales de operación, sin evidencia de procesos erosivos asociados a su funcionamiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-00437-2025 del 22 de enero de 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.619.759 mediante la Resolución con radicado RE-05121-2022 del 28 diciembre de 2022, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado, en la finca No.5 de la parcelación Estancia del Llano, ubicada en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Corporación emitidas mediante el citado acto administrativo, de la siguiente manera:

1. *La ronda hídrica fue restituida mediante el retiro de los sacos con tierra. La zona de protección actualmente se encuentra revegetalizada sin intervenciones.*
2. *Se retiraron los sacos que se encontraban realizando la intervención de cauce, evidenciando flujo normal del agua.*
3. *La zona donde se ubica el pozo séptico se encuentra revegetalizada y no se evidencia formación de procesos erosivos por su funcionamiento; además, no hay zanjas de aguas lluvias que se direccionen hacia este, lo cual evita el riesgo de colapso.*
4. *A la fecha se puede evidenciar que, se está dando cumplimiento a los retiros a la zona de protección, pues la ronda hídrica y el cauce natural de la quebrada fueron restablecidos, y no se identifica otro tipo de intervenciones.*

Por consiguiente, es dable inferir que se ha dado cumplimiento total a los requerimientos realizados por la Corporación, razón por la cual resulta procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, y una vez analizados los documentos obrantes en el expediente de queja, se identifica que no existen elementos adicionales que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, pues no quedan obligaciones pendientes y las acciones correctivas han sido implementadas de manera satisfactoria, Por lo tanto, se debe dar por concluido el asunto, considerando que ya no existe merito para que continúe activo siendo procedente el respetivo archivo del expediente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-00437-2025 del 22 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la señora **ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.619.759 mediante la Resolución con radicado RE-05121-2022 del 28 diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a la señora **ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades por la que en su momento se impuso la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, proceder con el archivo del expediente **SCQ-131-1520-2022**, toda vez que, en el expediente, no se evidencian circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la señora **ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**,

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1520-2022

Fecha: 10/02/2025.

Proyectó: Dahiana Arcila

Revisó: Ornella Alean

Técnico: Luisa Jiménez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1520-2022

Fecha firma: 12/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 0b2c7a91-5557-499f-a428-d45723424f0a



COPIA CONTROLADA